



Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, a propuesta de la directora general de Cultura, de concesión, autorización y disposición del gasto de un expediente de subvención nominativa a favor del Consejo Insular de Formentera para desarrollar la «Colección Etnográfica de Formentera- Fondo privado Vicent Costa Mayans»

En la fecha de la firma electrónica, la directora general de Cultura ha formulado la siguiente propuesta de resolución:

Hechos

1. El Consejo Insular de Formentera, tiene entre sus finalidades, la de fomentar el patrimonio cultural insular de conformidad con la competencia propia que le atribuye el estatuto de autonomía de las Illes Balears en relación con el patrimonio monumental, cultural, histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico y paisajístico en el ámbito de su territorio (art. 70.6 de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del estatuto de autonomía de las Islas Baleares).
2. El artículo 30, apartados 24, 25 y 26, del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de archivos, bibliotecas y museos que no sean de titularidad estatal; conservatorios de música, servicios de bellas artes, hemerotecas e instituciones similares, y patrimonio monumental, cultural, histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, científico y paisajístico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28.a de la Constitución.
3. La Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, determina que el patrimonio histórico de las Islas Baleares se integra de todos los bienes y valores de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, que revelan un interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, histórico-industrial, paleontológico, etnológico, documental, antropológico, bibliográfico, documental, social, científico y técnico para las Illes Balears.
4. La disposición adicional cuarta de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears, prevé la creación y mantenimiento del Museo de Formentera en un plazo máximo de tres años a partir de su entrada en vigor, para lo cual el Gobierno debía otorgar un convenio de financiación o instrumento similar





con el Consejo Insular de Eivissa y Formentera, a fin de que este órgano insular creara el citado Museo.

5. Dado que a día de hoy el Museo no está en funcionamiento, el Consell Insular de Formentera ha promovido un proyecto de apertura al público de forma permanente de la Colección etnográfica de Formentera.
6. La Colección etnográfica de Formentera – fondo privado Vicent Costa Mayans es un conjunto formado por 471 piezas de titularidad privada, adquiridas, restauradas y conservadas por Vicent Costa Mayans a lo largo de los años, representativo del modelo de vida en la isla hasta a mediados del siglo XX. Se trata, por tanto, de una colección de bienes muebles de carácter etnológico formada por un conjunto significativo de objetos e instrumentos.
7. Esta colección museográfica revierte de forma claramente positiva en la sociedad de Formentera, teniendo en cuenta que permite el acceso de los investigadores al fondo de piezas que conforman la colección, a la vez que se utiliza también en el ámbito educativo, colaborando con los centros educativos para incluir el patrimonio etnológico de Formentera en los currículos de los distintos niveles.
8. El día 11 de diciembre de 2024 el Consejo de Gobierno adoptó el Acuerdo de retirar de la tramitación parlamentaria el Proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, en base a la previsión del artículo 141.1 del Reglamento del Parlamento de las Islas Baleares. La retirada de la tramitación del mencionado Proyecto de ley implica, a partir del 1 de enero de 2025, la prórroga automática de los presupuestos del ejercicio 2024 para el año 2025.
9. La Orden 1/2025, de 9 de enero, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se despliegan las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025 (BOIB núm. 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024, con las particularidades establecidas en la Orden 1/2025.
10. Por todo ello, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024, prorrogados para el año 2025, existe crédito en la partida 12401 G/455A01/46115/40 para la tramitación de una subvención nominativa a favor del Consejo Insular de Formentera por un importe de 28.000, euros para desarrollar la Colección Etnográfica de Formentera- Fondo privado Vicent Costa Mayans».
11. El 8 de mayo de 2025, el presidente del Consejo Insular de Formentera solicita la subvención nominativa por un importe de 28.000,00 euros para la apertura al





público de la «Colección Etnográfica de Formentera-Fondo privado Vicent Costa Mayans».

12. La solicitud se acompaña con la documentación preceptiva: declaración responsable memoria descriptiva y presupuesto.
13. El presupuesto total de la actividad se estima por un importe total de 58.536,38 euros. No obstante, esta subvención se tramita per un importe fijo.
14. De acuerdo con el artículo 7.1 a) del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, quedan exceptuados los principios de publicidad y concurrencia en esta subvención por tener asignación nominativa en la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024, de acuerdo con las particularidades presupuestarias de la Orden 1/2025. Por tanto, esto justifica el carácter singular de la subvención y la falta de convocatoria pública.
15. En fecha 23 de mayo de 2025 la directora general de Cultura informa favorablemente sobre la tramitación de un expediente de subvención nominativa a favor del Consejo Insular de Formentera, con NIF P0702400C, por un importe de 28.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 12401 G/451A5/ las Islas Baleares para el año 2024, prorrogados para el año 2025, para desarrollar la «Colección Etnográfica de Formentera-Fondo privado Vicent Costa Mayans».
16. En fecha 26 de mayo de 2025, el consejero de Turismo, Cultura y Deportes resuelve iniciar este expediente y designa a la directora general de Cultura como órgano responsable de la tramitación.
17. En fecha 27 de mayo de 2025 queda validado en el sistema contable la fase de reserva de crédito, con número CONT_2_2025/12000004577, del expediente de esta subvención nominativa.
18. De conformidad con el artículo 10.3 d de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para 2024, en relación con la Orden 1/2025, de 9 de enero, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se despliegan las particularidades presupuesto en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025, no es necesario solicitar autorización previa al Consejo de Gobierno para las subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
19. De acuerdo con lo que establece el artículo 11 del TRLS son obligaciones de la entidad: destinar la subvención a la finalidad para la que se concede; justificar la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención; someterse a las actuaciones de comprobación y control





financiero; aportar toda la información requerida; comunicar la solicitud u obtención de otras ayudas para la misma finalidad; acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la hacienda autonómica y con las obligaciones con la Seguridad Social; dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o de registro; conservar los documentos justificativos; y reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Subvenciones.

20. El objeto de la subvención son los gastos corrientes derivados de la actividad museística de la apertura al público de la Colección etnográfica de Formentera-Fondo privado Vicent Costa Mayans, según la memoria y el presupuesto presentado.
21. El importe cierto de la subvención, de 28.000,00 €, se destinará a pagar parte de los citados gastos.
22. En lo que se refiere a esta subvención, no se trata de una ayuda de estado en el sentido en que se definen en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Este artículo considera como tales las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y las declara incompatibles con el mercado interior en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre estados miembros. Las actividades que realiza el Consejo Insular de Formentera en la apertura al público de la Colección etnográfica de Formentera, objeto de la ayuda cumplen una finalidad eminentemente social y cultural, puesto que tienen como objetivo la promoción de la cultura patrimonial y la difusión de los bienes tradicionales que muestran la forma de vida en la isla de Formentera hasta el siglo XIX. Además, se circunscribe dentro de un ámbito local que no puede falsear la competencia ni afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros. De hecho, este ámbito de intervención restringido no tiene ningún efecto sobre el comercio entre Estados miembros al implicar a una tipología de actividad y entidad que muy difícilmente puede atraer a usuarios o visitantes de ofertas similares en otros territorios o países. Además, cabe añadir que estas actividades no tienen naturaleza económica en el sentido previsto en el concepto de ayudas de estado, ya que el Consejo Insular de Formentera es una administración territorial que tiene encomendado servir con objetividad al interés general. Asimismo, las entradas cobradas a los visitantes o usuarios por el Consell Insular de Formentera por las actividades culturales que realiza no cubren fundamentalmente los costes de las actividades, sino que esta contribución pecuniaria solo cubre una fracción del verdadero coste de dichas actividades. Por todo ello, y, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa





al concepto de la ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, que determina cómo debe interpretarse el concepto de ayuda de estado, la ayuda propuesta no cumple las características para ser considerada una ayuda de estado.

23. La Dirección General de Cultura ha comprobado en la tramitación de este expediente el cumplimiento de los preceptivos requisitos de tener la condición de beneficiario de subvenciones, de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB), y con las obligaciones con la Seguridad Social.

Consideraciones jurídicas

1. Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
2. Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024.
3. La Orden 1/2025, de 9 de enero, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se desarrollan las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025.
4. El artículo 7.1 a del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, no deben aplicarse los principios de publicidad y concurrencia cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del ente público que las concede.
5. Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
6. El artículo 25.b del Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en lo que se refiere a la exención de fiscalización previa de las subvenciones nominativas mencionadas expresamente en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
7. Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.





8. Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana.
9. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2025, por el que se aplica la previsión del artículo 117.2 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización previa limitada.

Propuesta de resolución

Propongo al consejero de Turismo, Cultura y Deportes que dicte una resolución en los siguientes términos:

1. Conceder una subvención nominativa a favor del Consejo Insular de Formentera, con NIF P0702400C, por importe de 28.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 12401 G/455A01/46115/40 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2024, prorrogados para el año 2025, para desarrollar la «Colección Etnográfica de Formentera-Fondo privado Vicent Costa Mayans».
2. Autorizar y disponer el gasto por importe de 28.000,00 € a favor del Consejo Insular de Formentera, con NIF P0702400C, con cargo a la partida presupuestaria 12401 G/455A01/46115/40 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para en 2024, prorrogados para el año 2025, para desarrollar la «Colección Etnográfica de Formentera-Fondo privado Vicent Costa Mayans».
3. Establecer en relación con la subvención las siguientes condiciones:
 - a) La persona beneficiaria debe cumplir las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Asimismo, también debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana.
 - b) El Consejo Insular de Formentera, debe justificar la aplicación de los fondos, tal y como establece el artículo 39.3 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, en relación con el artículo 19.6 de la Orden 40/2024, de 13 se





establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y el fomento de la lengua catalana. Esta justificación se llevará a cabo aportando la siguiente documentación:

I- Una memoria de actuación explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Anexo 6).

II- Un certificado, emitido por el titular del Consejo Insular de Formentera, que acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. En el certificado debe constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona beneficiaria y del proyecto subvencionado, así como de la persona firmante del informe de justificación (del punto III), una manifestación expresa acreditativa de la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa y una relación detallada identificativa de los documentos justificantes y la fecha de pago.

III- Un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente del Consejo Insular de Formentera, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

IV- La solicitud de pago y declaración responsable, según los modelos que se encuentran en el procedimiento telemático de la Sede Electrónica (Anexo 8).

c) Se consideran gastos subvencionables los que se han pagado de forma efectiva antes de que acabe el período de justificación, no obstante, se pueden justificar todos los gastos relativos a liquidación de tributos y pagos a la Seguridad Social que, conforme a derecho, se han devengado hasta la fecha límite para llevar a cabo las actividades subvencionadas, con independencia de que se hayan abonado o no a las personas crédito.

d) Son gastos subvencionables los gastos corrientes derivados de la actividad museística de la apertura al público de la Colección etnográfica de Formentera-Fondo privado Vicent Costa Mayans, según la memoria y el presupuesto presentado. Asimismo, son gastos subvencionables los gastos indirectos, sin límite porcentual, necesarios para llevar a cabo el objeto de la subvención.

e) Son gastos subvencionables los realizados desde el 8 de noviembre de 2024 al 10 de octubre de 2025.

f) El plazo máximo para presentar la justificación del gasto y solicitar el pago de la subvención finaliza el 15 de octubre de 2025.





g) Si la entidad beneficiaria presenta la documentación justificativa de la subvención y en la comprobación por la Dirección General de Cultura se detectan deficiencias, la entidad será requerida para que sean subsanadas las deficiencias en un plazo máximo de diez días.

h) Para que el Consell Insular de Formentera tenga recursos para atender su funcionamiento ordinario y para adecuar la aportación a sus necesidades de tesorería, se permite, si el Consell lo considera adecuado, que el importe de la subvención se fraccione mediante justificaciones parciales en el ejercicio. Así, existe la posibilidad de presentar varias cuentas justificativas en períodos fraccionados trimestrales o en períodos superiores.

i) La tramitación de esta subvención se realizará por importe cierto de acuerdo con el artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Esta colaboración debe quedar reflejada en los logotipos institucionales del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears pertinentes, en cualquier tipo de publicidad y en las publicaciones que se realicen, webs y material promocional.

k) En caso de que el beneficiario incumpla total o parcialmente sus obligaciones o compromisos, se podrá revocar la subvención según las condiciones establecidas en el artículo 43. 1 y 2 de Ley de subvenciones.

l) Procede el reintegro total o parcial de la subvención, tal y como establece el artículo 44, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación o de justificación insuficiente y debe regirse por los criterios de gradación que establece el artículo 13 n, y en todo caso por el principio de proporcionalidad y también en el supuesto del importe recibido en el supuesto recibido el artículo 20 de la Ley)

4. Notificar esta Resolución al Consell Insular de Formentera.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar su resolución en los mismos términos.





Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido su notificación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2010, del procedimiento administrativo común 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La directora general de Cultura
Ricarda Margarita Vicens Schluhe
Por delegación de competencias del conseller
de Turismo, Cultura i Deportes (BOIB 107/2023)

La directora general que propone
Ricarda Margarita Vicens Schluhe





Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

09931242f430fd4e00039867de251da6d6a25c10e84dec3125bced3b148c83dd

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=09931242f430fd4e00039867de251da6d6a25c10e84dec3125bced3b148c83dd>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

RICARDA MARGARITA VICENS SCHLUHE

Directora general de Cultura

CONSELLERIA DE TURISME, CULTURA I ESPORTS

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 02-06-2025 08:38:37 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Firma amb segell de temps: 02-06-2025 08:39:07 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04035959_2025_ejcc3uh8hgrj1au7k7uv78pb3vrq86

Nom del document: 4._Resolución_CAST_concesión_y_AD_CI_Formentera-_Col_lecció_etnogràfica_2025_141671-signat__2025-1748846354420_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Resolució

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04035959

Data captura: 02-06-2025 08:39:04 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 10



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=09931242f430fd4e00039867de251da6d6a25c10e84dec3125bced3b148c83dd>

CSV: 09931242f430fd4e00039867de251da6d6a25c10e84dec3125bced3b148c83dd